

del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

Vengo en indultar a don Eugenio Francisco Pacheco Mata la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**7167** REAL DECRETO 409/1994, de 4 de marzo, por el que se indulta a don Juan Antonio Pintado Luna.

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Pintado Luna, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de fecha 23 de enero de 1991, le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor; otro de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; otro de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y otro delito de robo, en grado de conspiración, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 1 y 10 de julio de 1981 y 9 de febrero y 30 de marzo de 1982, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

Vengo en indultar a don Juan Antonio Pintado Luna las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**7168** REAL DECRETO 410/1994, de 4 de marzo, por el que se indulta a don Lorenzo Rivares Bea.

Visto el expediente de indulto de don Lorenzo Rivares Bea, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de fecha 23 de enero de 1991, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos los días 1 y 10 de julio de 1981 y 9 de febrero y 30 de marzo de 1982, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

Vengo en indultar a don Lorenzo Rivares Bea la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**7169** REAL DECRETO 411/1994, de 4 de marzo, por el que se indulta a don Angel Sánchez Varas.

Visto el expediente de indulto de don Angel Sánchez Varas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Salamanca, que en sentencia de fecha 30 de septiembre de 1991, le condenó, como autor de un delito cometido por funcionario en el ejercicio de su cargo, a la pena de seis años y un día de inhabilitación especial y multa de 1.500.000 pesetas, por hechos cometidos el día 6 de octubre de 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994.

Vengo en indultar a don Angel Sánchez Varas la mitad de la pena de inhabilitación impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**7170** REAL DECRETO 412/1994, de 4 de marzo, por el que se indulta a don José Agra Carregal.

Visto el expediente de indulto de don José Agra Carregal, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 20 de enero de 1984, como autor de un delito de estafa, a la pena de un año y tres meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 7 de junio de 1979, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

Vengo en indultar a don José Agra Carregal la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

**7171** REAL DECRETO 413/1994, de 4 de marzo, por el que se indulta a don Juan José Atencia Segura.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Atencia Segura, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Ceuta, en sentencia de fecha 22 de enero de 1992, como autor de un delito de robo frustrado, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 20 de enero de 1990, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de marzo de 1994,

Vengo en conmutar a don Juan José Atencia Segura la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 4 de marzo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE